

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación al día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 7 y 21 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín** dispondrán que ve fijado un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **Boletín**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 140 de 19 Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.184.

SECRETARÍA—CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyas localidades se publiquen periódicos diarios, semanales, quincenales, mensuales, revistas, etcétera, remitirán a este Gobierno en el plazo de diez días, relación expresiva de los mismos, en la que habrá de hacerse constar los siguientes extremos: Fecha de la publicación del primer número; nombres y apellidos del Director, Administrador y propietario; si es diario, bisemanal, semanal, quincenal ó mensual; filiación política ú objeto, é imprenta donde se confecciona.

Las mencionadas autoridades locales, en cuya demarcación no existan publicaciones de las indica-

das, lo participarán también a este Gobierno.

En lo sucesivo, y siempre que en las respectivas Alcaldías se presenten escritos comunicando la publicación de algún nuevo periódico ó la supresión de otros, se dará inmediata cuenta á este Centro á los oportunos efectos.

Del incumplimiento de estos servicios, exigiré las responsabilidades á que haya lugar.

Murcia 19 Mayo 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 1.195.

Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Más de Béjar, contra acuerdo de la Comisión provincial, que ejecutó este Gobierno, publicando en el **Boletín Oficial** número 100, correspondiente al día 27 de Abril próximo pasado el oportuno anuncio rectificativo, convocando á oposiciones para proveer cinco plazas de Médicos de guardia de la Beneficencia provincial, y en su virtud quedó sin efecto otro anuncio que insertó el **Boletín** núm. 88 del día 13 del mismo mes, referente á dichas oposiciones.

Lo que en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 1.187.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Para que pueda cumplir sus importantes fines, el Comité oficial de pieles, curtidos y calzado, en la formación de la estadística que previene el art. 2.º de la Real orden de 26 de Abril último, inserta en la «Gaceta» del día 30, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia facilitar al expresado Comité los datos referentes á Mataderos y cuiden de que lo hagan también los Fabricantes, Almacenistas y Comerciantes de curtidos y calzado con referencia á los que á ellos corresponde.

Murcia 19 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 997.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Automóviles.

Don Marceliano Portillo Muñoz, ha presentado en este Gobierno instancia acompañada de tarifas y horarios, interesando se le conceda autorización para establecer un servicio para viajeros y equipajes entre Lorca (Murcia) y María (Almería), utilizando para ello las carreteras de Murcia á Granada, sección de Lorca á Vélez Rubio, en esta provincia y la de Vélez Rubio á María, en la de Almería.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando un plazo de ocho días para que, en armonía con lo prevenido en el apartado C) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, puedan presentarse las reclamaciones oportunas; y para tal efecto durante el expresado plazo estará de manifiesto el expediente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueva á doce.

Murcia 24 de Abril de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Tercera sección.

Número 1.157.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de **Marzo** último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan, cincuenta y cuatro céntimos.
- Idem de cebada, una peseta setenta y tres céntimos.
- Idem de paja, cuarenta céntimos.
- Litro de aceite, dos pesetas diez y siete céntimos.
- Idem de petróleo, una peseta noventa y seis céntimos.
- Kilogramo de carbón, treinta y seis céntimos.
- Idem de leña, diez y seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á seis de Mayo de mil novecientos veinte.

- El Vicepresidente, Juan Ayuso.
- El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.

Número 1.154.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión que dió principio el día 15 del actual, para cumplir lo ordenado en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Aguilas.

Resultando que D. Desiderio Carmona solicita varias rectificaciones del Censo de esta villa, consistentes en que por diversas causas que enumera, sean excluidos algunos electores de los diferentes distritos y secciones que forman aquel término municipal, por estar duplicados.

Resultando que la Junta municipal del Censo informó favorablemente todas las exclusiones menos una, la de D. Guillermo Glovez Belda, por no acreditarse que sea súbdito inglés, como alega el recurrente, negando además la imputación de haber estado expuestas al público las listas electorales menos tiempo de lo ordenado en la ley.

Considerando que examinadas detenidamente las listas formadas, aparece: Que el elector D. Antonio Redondo Soto, incluido ahora en la sección primera del distrito primero, viene figurando en la sección 4.ª del mismo distrito: Que D. Domingo Ruiz Martínez, que aparece también en la sección 1.ª del propio distrito, consta inscrito en la 3.ª del 4.º. Que D. José Navarro Morales y D. Esteban Ortiz López, electores de nueva inclusión en la sección 1.ª del distrito 2.º, tienen respectivamente reconocido su derecho en las secciones 3.ª y 1.ª del distrito 1.º. Que en las listas manuscritas de la sección 2.ª del 2.º distrito se consignaron los nombres de D. Juan Sánchez Collado y D. Santiago Torres Sebastián, no obstante hallarse inscritos uno y otro en la sección 1.ª del distrito 3.º. Que en la lista formada ahora para la inclusión de nuevos electores en esta sección y distrito últimamente citados, se advierte la de José Navarro Pérez, Antonio Parades López, Sebastián Santiago Torres y Miguel Yúfera Paredes, cuando el primero figura como elector en la 2.ª del 4.º, el segundo en la 4.ª del 1.º y 2.º del 3.º, el tercero en la misma sección y distrito donde se trata de repetir su inclusión, y el último viene gozando del derecho del sufragio en la 4.ª del 1.º; y que en la sección 2.ª del distrito 3.º aparecen incluidos José Benito Yacer, Francisco Benito Alexandre, José Franco López, Pedro Sánchez García y José Sánchez Fortú. Orozco, que figuran en la propia sección de ese distrito los tres primeros; el cuarto, en la 3.ª del 4.º y el quinto, en la 1.ª del 3.º.

La Junta provincial acordó no excluir del Censo a D. Guillermo Glovez Belda, por que no se justifica la condición de extranjero que le ha sido atribuida para obtener su eliminación de las listas formadas por la oficina de Estadística; y que esta tenga en cuenta, según sea procedente, las duplicidades que se dicen observadas a fin de evitar la repetición de unos mismos electores.

Archena

Justificadas en forma la edad y variedad que exige la ley de 8 de Agosto de 1907 a los que aspiran a ejercer el derecho de sufragio y visto el informe favorable que respecto de cada solicitud ha dado la Junta municipal del Censo de esta villa, decidió la provincial que figuren en las listas electorales de este término, los siguientes nuevos electores.

- Pedro José Martínez López
Salvador Moreno Luna
José Martínez López
Serafín Moreno Martínez
Juan Pedro Abad Guillén
Román Guillén Martínez
José Antonio Martínez Vera
Salvador Guillén Martínez; y
Juan José Medina Martínez

Blanca

La Junta provincial desestimó las pretensiones de D. Antonio Arques Sánchez y D. Ramón Gil Martínez, sobre inclusión de ambos en el Censo de esta villa, informados favorablemente por la Junta municipal, en

atención a que no acompañen estos interesados documentos algunos que acredite la fecha de sus respectivos nacimientos.

Vistos los dictámenes de la Junta municipal del Censo de esta villa, conforme con la rectificación de errores advertidos en las listas electorales, solicitadas en dos instancias por D. José Yuste Costa, y los documentos probatorios que acompaña con una y otra de aquéllas, decidió la Junta provincial que tenga en cuenta y lleve a efecto la oficina de Trabajos estadísticos las subsanaciones pedidas.

No presentando D. José Parra Candel prueba alguna sobre los errores que dice existir en las listas electorales, resolvió esta Junta, no obstante el parecer favorable de la Municipal, no haber lugar a las rectificaciones que pretende el reclamante.

Bullas

Examinada la reclamación de inclusiones y documentos que presenta para justificarlas el elector D. Lois Fernández Gea, observándose que se acreditan las condiciones legales que debe reunir todo elector en cuanto a cuarenta y seis de los propuestos, faltando la prueba de la vecindad por el término legal de otros; que, además de esta deficiencia, concurre la circunstancia en otro de los relacionados de ser menor de 25 años, defecto que esimismo se advierte en otros más; visto el dictamen de la Junta municipal del Censo, y considerando que la edad de 25 años cumplidos y la vecindad por dos al menos en el Municipio donde se trata de recabar el derecho a ser elector constituyen los requisitos imprescindibles, conforme al art. 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, que deben justificar suficientemente los que hayan de figurar en las listas, acordó la Junta provincial:

1.º Que sean incluidos en el Censo, por que se ha demostrado que reúnen las condiciones necesarias.

- Juan Bernal García
Bartolomé Martínez Guirado
Juan Sánchez Botias
Juan José Espín Valera
Francisco Escame Boluda
José María Fernández Gil
Ginés Fernández Fernández
Pedro José García Béjar
Juan Matías Huescar Amor
Pedro López Gil
Antonio Muñoz Sánchez
Francisco Rosa Sánchez
Miguel Sánchez Guirado
Alfonso Sánchez Gea
Miguel Caballero Sánchez
Juan José Caballero Valera
Joaquín Espín Sánchez
Diego Fernández Hernández
Francisco Giménez Parraga
Francisco García Béjar
Francisco García Ortiz
Salvador Reales Sánchez
Pedro José Sánchez García
Francisco Sánchez Lorente
Juan Sevilla Guirado
Antonio Sevilla Guirado
Francisco Valera Fernández
Mateo Valera Valverde
José Amor Caballero
José Antonio Béjar Fernández
Santos Botia García
Antonio Martínez Egea Valera
Francisco Fernández Fernández
José María Fernández Gimeno
Antonio Fernández Parraga
Juan Guillén Caballero
Juan García Gil
José Giménez Martínez
Andrés Giménez Fernández
José Gea Mateos
Antonio García Escámez
José María González Ruisuñó
Cecilio Hernández Giménez
Miguel Martínez Fernández

- José María Puertas Fernández; y
Ginés Sánchez Martínez
2.º Desestimar la inclusión de
Antonio Espín García
Roque Fernández Fernández
Matías Fernández Giménez
Ginés Giménez Martínez
Salvador Huescar Amor
Antonio Sánchez Fernández
Zenón Espín Valera
Antonio Fernández Béjar
José Sánchez Sánchez
Juan Caballero Egea
Antonio Espín Fernández
Fernando José Fernández Lorenzo
Diego Fernández Muñoz
Juan Fernández Fernández
Juan Antonio Giménez Ruiz
Ginés Martínez Fernández
José Ortega Quesada; y
Antonio Francisco Caballero García, cuya vecindad para estos efectos no se ha demostrado.

3.º No incluir tampoco a Isidro Espín Sánchez, del que no se justifica la vecindad y aparece que no ha cumplido veinticinco años; y

4.º No haber lugar a la inclusión de José Moya López

a quien falta igualmente la indicada edad, precisa para ejercer el derecho del sufragio.

También acordó la Junta, visto el informe de la municipal de esta villa, dar de baja a los siguientes electores, según interesa el elector Don Ricardo Serrano Egea. Esteban Egea Guisado Santos Fernández Sánchez Fernando Béjar Espín Mateo Sánchez Fernández José Fernández López Francisco Martínez Martínez Miguel Sánchez Valera Lázaro Amor Fernández Mateo Fernández Puerta Mateos Fernández Diego Juan José Martínez López Jesús Moya García; y Cristóbal Sánchez Valverde, por estar acreditado su fallecimiento con certificación del Registro civil.

Cartagena

Vistas las diferentes reclamaciones de inclusión deducidas por cada una de los siguientes:

- Juan Davia y García
Ignacio García Góngora
Amancio Juan Muñoz de Zafra
Juan Mustieles Manguera
Antonio Rojas Peñas; y
Diego González Martínez.

Justificando plenamente su derecho a figurar en las listas electorales, acordó la Junta provincial su inclusión, de conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo.

Dada cuenta de la solicitud que con igual objeto que los anteriores eleva D. Antonio Ferri Izquierdo, el cual no ha cumplido veinticinco años, resolvió esta Junta no haber lugar a incluirle, porque, según el artículo 1.º de la vigente ley del Sufragio, carece de edad para ser elector.

Tampoco accedió la Junta provincial a la rectificación del error que advierte en su nombre D. Eusebio Egea Méndez, vista la falta absoluta de todo justificante que lo demuestre.

Cehegín

A tenor de lo pretendido separadamente por sí o en favor de los que a continuación se expresan, y en armonía con el dictamen favorable de la Junta municipal respectiva, acordó la provincial incluir en el Censo de esta villa, vista la suficiente justificación de su derecho, a los electores

- Juan de Dios Abellán García
Fernando Sánchez Ruiz
Juan de Gea Bernal
Juan de Dios Moya Noguero
Francisco Fernández Torrecillas
Antonio José Zarco López
Juan Pedro González López
Juan Santos Sánchez Sánchez
Fernando Ruiz Ibañez
Francisco Cava Sánchez
Juan Martínez Zarco
Juan Agudo de Egea
Felipe Clemente Sánchez
Antonio de Paco Guirao
Rafael Hernández Torrecilla
Isidoro de Moya Abellán
Pedro Antonio Fernández de Egea
Juan de Moya Martínez
Francisco Abellán Caballero
Benigno Lorencio Moya
Diego González Zafra
Arturo González Peña
Matías Gabarrón Botias
Pedro Antonio Nadal Moya
José de Moya Jiménez
Marcos Guirao Florenciano
Antonio Torrecillas Ruiz
José Corbalán Ruiz

Antonio Noguero Sánchez
Alfonso de Gea Bernal
Luca Samper Zarcos

Juan de Dios Mata Hita
Pedro Molina Portillo
Asensio Sánchez Amores
Ramón Jiménez Carrasco
Francisco Ruiz Lorente

Juan de Dios Martínez Zarcos (mayor)
Esteban Martínez Ruiz; y

Juan de Gea Navarro
Acreditándose documentalmente que los reclamantes

Santos Martínez Fernández
Juan Guirao Sánchez
José Fernández Guirao
Antonio Ruiz Fernández; y

Sebastián Pérez Chico
No han cumplido la edad de veinticinco años que preceptúa la ley del Sufragio para ser elector, fué desestimada su inclusión en las listas del Censo, como informa la Junta municipal alegando la expresada deficiencia.

Jumilla

Enterada la Junta de la instancia con que pretenden D. Pedro Guardiola Cutillas y D. Francisco Martínez López, la inclusión en el Censo de esta ciudad de ciento treinta y cuatro nuevos electores, cuyas circunstancias acreditan plenamente, a excepción de la edad legal de tres de ellos, visto el informe de la Junta municipal y considerando que no pueden figurar en las listas electorales quien al tiempo de solicitarlo no ha cumplido veinticinco años, como preceptúa el art. 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, acordó incluir:

Antonio de los Reyes Abellán Guirao

Juan Antonio Abellán González
Juan José Abarca Ruiz
Manuel Carcelén Quintanilla
Joaquín García Martínez
Martín García Navarro
José García Tero

Pedro Idelfonso Iniesta Martínez
José Antonio Giménez López
Cayetano Pérez Jiménez
Pascual Sorjano García
Antonio Tomás Herrero
David Banión Hernández
Francisco Burruezo Sarrion
Juan Fernández Fernández
Francisco Fernández Fernández
Pedro Gutiérrez Laosa
Ginés Molina Guardiola
Miguel Martínez Bernal
Matías Santos Cruz
Tomás Moya Florenciano
Pablo Tomás Bernal
Evaristo Torres Gómez
Francisco Tercel González
José Carcelén Lozano
Romualdo Ferrán de C...

José González Piqueras
 José Gutiérrez Guardiola
 Juan Guardiola Molina
 Federico José Guardiola Medina
 Juan Antonio García Navarro
 Juan José García Navarro
 Modesto Herrero Bleda
 Moisés Herrero Bleda
 Luis Herrero Carcelén
 Sebastián Jiménez Bustamante
 Antonio López Cutillas
 José Molina Jiménez
 Francisco Muñoz Herrero
 Pedro Quiñes Martínez
 José Ruiz Requena
 Juan Soriano Tomás
 José Tomás Pérez
 Agustín Arenas Pérez
 Rafael Cutillas Abellán
 Benito Guardiola Izquierdo
 Luciano Guardiola Izquierdo
 Antonio González Tomás
 Anastasio Félix Herrero Bleda
 Juan Jiménez Martínez
 Jesús Jiménez Herrero
 Joaquín Martínez López
 Aparicio Najar Quiñes
 Damián Najar Pérez
 Juan Navarro López
 Miguel Olivares Muñoz
 Ginés Pérez Melero
 Pedro Torres Muñoz
 Juan Pedro Torres Jiménez
 José Alarcón Herrero
 Salvador García Sánchez
 Lorenzo García Bas
 Eugenio Herrero Abellán
 Antonio Muñoz Cutillas
 Pedro Martínez Guardiola
 Pedro José Mateo Bleda
 Diego Tomás Gil
 Sebastián Abellán Sánchez
 Francisco Fernández Cutillas
 Sebastián García Olivares
 Juan Antonio García Santos
 Andrés Jiménez Palencia
 Juan Jiménez Herrero
 Pascual Jiménez Abellán
 Ginés Lozano Tomás
 José M.ª Molina Terol
 Juan Olivares Bernal
 Eulogio Pérez Atouso
 Vicente Pérez Riquelme
 Evaristo Vicente Jiménez
 Juan Francisco López Martínez
 José Lozano Zaragoza
 José Moreno Navarro
 Francisco Moreno Palencia
 Miguel Villalba Guardiola
 Bartolomé Abellán Sánchez
 Jesús Abellán Abellán
 Blas Joaquín Bando Monreal
 Juan Bernal Herrero
 Juan Bernal Muñoz
 Francisco Cutillas Bernal Quiros
 Pedro García Guardiola
 Matías García Guardiola
 Pedro Hernández Quiñes
 Pedro Herrero Abellán
 Antonio Herrero Pérez
 Juan Iniesta Requena
 Germán Jiménez Palencia
 Juan Lozano Sierra
 Antonio José Lozano Martínez
 Juan Moreno Olivares
 Juan Martínez González
 Justo Angel Ortiz Jiménez
 Nemésio Olivares García
 Antonio José Pérez Muñoz
 José Sánchez Sánchez
 Isidro Sigüenza Muñoz
 Daniel Tomás Guardiola
 Pedro Tomás Molina
 Antonio Tomás Olivares
 Narciso Pedro Carrasco Torres
 Pedro García Tomás
 Antonio García Plaza
 Juan Guardiola Herrero
 Francisco Gómez Ramos
 Blas Herrero Simón
 José Jiménez Pérez
 Pascual Lencina González
 Francisco Muñoz Navarro
 Joaquín Martínez Olivares
 Clemente Olivares García
 Miguel M.ª Pérez García
 Juan Jesús Pérez Gómez
 Lorenzo Tomás Melero
 Miguel Torres Muñoz
 Eugenio Cutillas Torres

Salvador Guardiola Mateo
 José Gil Lozano
 Juan Jiménez Pérez; y
 Silvestre Pérez Sánchez
 Y desestimar por la causa expuesta, la inclusión de
 Bartolomé García Navarro
 Pedro José Terol Navarro; y
 Pedro José Guardiola Izquierdo
 Vista la solicitud de exclusiones por duplicidad presentadas por los mismos reclamantes Guardiola y Martínez, acerca de la cual emite el oportuno dictamen la Junta municipal del Censo de esta ciudad, resolvió la provincial que lo pedido por dichos dos electores se tenga en cuenta para en su día por la oficina de Estadística, con sujeción a lo informado por la indicada Junta municipal y en cuanto resulte manifiesta é indudable la duplicidad alegada.
 Dada cuenta de la reclamación formulada por D. Juan Cutillas Tomás y D. Diego Abellán Guardiola, para que se reconozca el derecho de sufragio a ochenta y dos nuevos electores observándose por el examen de los documentos que las acompañan, que dos no acreditan debidamente la vecindad; visto además el informe de la Junta municipal desfavorable para otros varios de los propuestos, por que ya se encuentran en las listas electorales, decidió la Junta provincial, en armonía con el indicado dictamen que sean incluidos:
 Bartolomé Gil Quintana
 Santiago Hortelano Santa
 Juan Martínez Mateo
 Martín Jiménez Molina
 Juan Muñoz Fernández
 Lorenzo Quiñes Ramírez
 Juan Quiñes Martínez
 Esteban Tomás Gómez
 Fernando Torres Medina
 Pedro José Carrasco Torres
 José Herrero y Fuentes
 Juan Jiménez Palencia
 Martín Martínez Navarro
 José Pérez Megias
 Pedro Sánchez Martínez
 Bernaldo Guardiola González
 Antonio Guardiola Molina
 José Herrero Guardiola
 Octavio López Medina
 Antonio López Medina
 Leonarde Sarriá Pérez
 José Abellán González
 Esteban Abarca Ruiz
 Francisco Herrero Carrion
 Antonio Martínez García
 Francisco Tomás García
 Sebastián Tomás García
 Ramón Abarca Ruiz
 Pedro Abellán Tomás
 Florencio García Soriano
 Miguel González López
 José Herrero Ramírez
 José Navarro Pérez
 Cayetano Navarro Pérez
 José M.ª Pérez Jiménez
 Pedro Simón Mallorca
 Juan Abellán López
 Joaquín Esteban García
 Cayetano García Sánchez
 José García Soriano
 Pedro José Jiménez García
 Alfredo Lozano Pérez
 Miguel Monreal Jiménez
 Mariano Navarro Jiménez
 Pedro Navarro Pérez
 Pascual Olivares Muñoz
 Francisco Pérez Bernal
 Antonio Ríos Camacho
 Antonio Tomás Olivares
 Pascual Torres Abellán
 Pascual Abarca Ruiz
 Cristóbal Bernal Muñoz
 Rogelio Bleda Herrero
 Francisco Bernal López
 José Carrion Guardiola
 Jesús Domínguez García
 Pedro García Lencina
 Blas Abellán Gómez
 Antonio López Bas
 Juan Antonio Navarro Guardiola
 Francisco Terol Martínez

José García Fernández
 José Jiménez Bas
 Pedro Martínez Navarro
 Antonio Martínez Amorós
 Juan Martínez González, y
 Francisco Pérez Sánchez
 Cuyas circunstancias se justifican en legal forma.
 Denegar la inclusión de José Abarca Ruiz; y Juan Bernal Muñoz
 Porque no se prueba su vecindad por dos años, al menos, en el Municipio y no acceder tampoco a la inclusión de Francisco Abellán Navarro
 Juan Benitez Guardiola
 José María Martínez Abellán
 José Tomás García
 José Tomás Martínez
 Juan López García
 José López Bernal
 José Navarro Pérez
 Blas Simón García
 Juan López Bernal
 Juan Páez Marín
 Vicente Sánchez Pérez; y
 Antonio Tomás López, por figurar ya inscritos en el Censo.
 La Junta provincial acordó incluir en las listas electorales de este término a Francisco Alonso Herrero
 Isidoro Barba Ruiz
 Jacobo Carpena Gómez
 Jesús Martínez Tomás
 Francisco Molina Jiménez
 Jacobo Muñoz Molina
 Pascual Sánchez García
 Domingo Terol Navarro
 José Alonso Abellán
 Patrocinio Castellano Tomás
 Fernando Medina Pérez
 Melchor Navarro López
 Miguel Tomás Bernal
 Joaquín García Rodenas
 Antonio Jiménez Pérez
 Tomás López Bernal
 Francisco Abarca Sánchez
 Francisco Romero Muñoz
 José Salina Urán
 Francisco López Bernal
 Pedro Antonio Abellán Carrion
 José Abellán Jiménez
 Francisco González Morote
 Tomás López Aracil
 Salyador Navarro Navarro; y Manuel García Herrero
 Según propone D. Juan Francisco Cutillas Santos, con informe favorable de la Junta municipal, como documentalente se prueba y conforme a la ley que deben ser electores.
 Por último, resolvió la Junta provincial que se tengan en cuenta, en lo que proceda, por la oficina de Estadística, al formar las listas definitivas para la impresión del Censo en el año actual, las cuatro relaciones que subcribe el propio Don Juan Francisco Cutillas Santos sobre cambios de sección y distrito, bajas por duplicidad y errores materiales, informadas todas en sentido favorable y por aquella Junta municipal, afectando las eliminaciones por duplicidad que se han solicitado por dicho reclamante y por los Sres. Guardiola y Cutillas, a los electores siguientes:
 Distrito 1.º
 Cristóbal García López
 Lorenzo García Martínez
 José González Tomás
 José M.ª Gutiérrez Bernal
 Francisco Gutiérrez Gómez
 Pablo García Mateo
 Francisco García Navarro
 Diego Muñoz Rodríguez
 Jesús Sánchez Sánchez
 Pedro Abellán Mayorga
 Pedro Abellán Martínez
 Francisco Cutillas Pérez
 Pedro Fernández Abellán
 José Fernández Sánchez
 Cristóbal García López
 Pedro García Guardiola
 José García Jiménez

Francisco Gómez Lucas
 José Martínez García
 Juan Martínez Guardiola
 Joaquín Martínez Rubio
 Pedro Martínez Navarro
 Pedro Navarro Cerezo
 Juan Sánchez Sánchez
 Juan Sigüenza Muñoz
 Antonio Simón Martínez
 Francisco Tomás López
 Juan García Pérez
 Juan Gil Valencia
 José M.ª Gutiérrez Bernal
 Juan Hernández Tomás
 José Herrero Pérez
 José Martínez Abellán
 José Martínez García
 Pedro Ruiz Navarro
 José Abellán Soriano
 Luis Martínez Soriano
 Juan Navarro García
 Antonio Ruiz García
 Francisco Bernal García
 Francisco Carrion Tomás
 Francisco García Navarro; y
 José García Jiménez
 Distrito 2.º
 José Carrion Abellán
 Diego García López
 Joaquín González Bernal
 Andrés Guardiola Navarro
 Juan Pérez Olivares
 José María Pérez Cerezo
 Francisco García Gil
 José Olivares López
 José Pérez Pérez
 José Torres Pérez
 Francisco Abellán Tomás
 Jesús Cruz García
 José García Martínez
 Francisco García Martínez
 José Gil Jiménez
 Francisco Jiménez Tomás
 Francisco López Pérez
 Antonio Lozano Sánchez
 Miguel Moreno Lozano
 Hilario Tevas Marcos
 Francisco Piqueras Marcos
 Pedro Abellán Malforga
 Diego García López
 José Tomás Ruiz y V.
 Juan J. Bas Rodenas
 Distrito 3.º
 Primo Bustamante García
 José Martínez Pérez
 Antonio Martínez Monreal
 Bernabé Muñoz Navarro
 Francisco Abellán Tomás
 Francisco Alonso Herrero
 Rafael Bernal Melero
 Bernardo García Lozano
 Juan Jiménez Martínez
 Juan Martínez Abellán
 José M.ª Martínez Pérez
 Marcos Olivares Tomás
 José Tomás Ruiz
 José Abellán Martínez
 Antonio García Martínez
 José Jiménez Tomás
 Pedro Jiménez Herrero
 Bernabé Muñoz Navarro
 José Sánchez Tomás
 Cristóbal Tomás Navarro
 Francisco Verdú Pérez
 Canuto Poveda Pazo
 Francisco Tomás Lozano
 Juan García Abellán
 Francisco Tomás Cutillas
 Distrito 4.º
 José Jiménez Bernal
 Francisco Morales Cano
 Timoteo García Pérez
 Antonio Gómez Cutillas
 Diego Pérez Martínez y
 Jesús Cruz García
 Mazarrón.
 La Junta provincial, de acuerdo con lo informado por la municipal de esta villa, resolvió la inclusión en el Censo de Fernando Navarro Díaz, como interesa al elector Don Francisco Zamora Campillo, acreditando documentalente que concurren en aquél los requisitos legales propios del caso.

Murcia.

En armonia con el dictamen emitido, respectivamente, por la Junta municipal del Censo de esta capital se acordó incluir en las listas á José Andrau Tomé y José Iniesta Velasco, que por separado lo pretenden acompañando los documentos que justifican su derecho á ser electores.

La Junta provincial, no obstante el informe favorable de la municipal recaído en la instancia de Don Enrique Balencharia Paternain, con la que éste solicita la rectificación de su primer apellido, desestimó tal pretensión, por que el interesado no acredita con documento alguno el error que dice cometido.

Totana

Conforme á lo pretendido separadamente por los interesados que á continuación se expresan: Juan María Puerto Murcia Andrés Zamora Zamora Bartolomé López Crespo Alfonso Lorca Rosa Andrés Muñoz Garre José Cánovas Garre Juan López Muñoz Fernando Garre González Julián Garre González Bartolomé Martínez Sanchez y Pedro Sánchez Martínez resolvió la Junta Provincial incluirlos en el Censo de esta población como electores, según propone también la Junta municipal respectiva. Murcia 15 de Mayo de 1920.—El Presidente, F. Barrics.—El Secretario accidental, Adolfo Balboa.

Cuarta sección.

Número 1.168.

Edicto.

Don José Pardo Velarde, Comandante de caballería, Juez permanente de la plaza de Cartagena é instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del soldado de la Comandancia de Artillería de esta plaza Julián Campillo Lorente.

En la noche del 29 de Septiembre de 1919, y con motivo de la inundación ocurrida en esta plaza en la misma noche, fué salvado por el expresado soldado en compañía de otros dos, el cabo telefonista del Parque de Artillería Bernardo Hernández, que se encontraba enfermo y con exposición de su vida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento de dicha Orden aprobado por R. D. de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, á fin de que, si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro ó en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Rey, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena á once de Mayo de mil novecientos veinte.—José Pardo.

Número 1.130.

REQUISITORIA

Antonio Anioarte Mateo, hijo de Antonio y de María, natural de San Miguel de Sainas, (Alicante), de es-

tado soltero, profesión marineró, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en este Arsenal, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de treinta días, ante D. Ignacio Sanguino Hernández, Capitán de Infantería de Marina Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 11 de Mayo de 1920.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez instructor Sanguino

Número 946.

Edicto.

Don José Pardo Velarde, Comandante de caballería, Juez permanente de causas de la plaza de Cartagena é instructor del expediente instruido para justificar los hechos por los que se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del soldado del Regimiento de Infantería de Cartagena número 70 Francisco Paredes Teruel.

En la noche del 29 de Septiembre de 1919, y con motivo de la inundación ocurrida en esta plaza en la misma noche, fueron salvadas por el expresado soldado una familia de una casa próxima á la estación de Alumbres y con exposición de su vida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del reglamento de dicha Orden aprobado por R. D. de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales á fin de que si alguna persona tuviere que hacer declaraciones en pro ó en contra de su exactitud se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Rey, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena á diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.—José Pardo.

Número 894.

Requisitoria.

Gris López José, hijo de Pedro y Emilia, natural de Cartagena, cabo de fogoneros de la Armada, licenciado del Torpedero núm. 8 en Abril del corriente año, para residir en el pueblo de su naturaliza, y cuyo paradero actual se desconoce, se le requiere para que noticie á este Juzgado sito en la Puerta del Dique del Arsenal de Ferrol, el punto de su actual residencia y señas de su domicilio, con el fin de que pueda ser notificado en forma legal del sobressimiento definitivo recaído en sumaria que se le instruya por haberse quedado en tierra á la salida de dicho buque á la mar.

Arsenal del Ferrol 23 de Febrero de 1920.—El Capitán Juez instructor, Heliodoro Camada.

Quinta sección.

Número 1.178.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurses en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Mayo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1920 y 21.—Cabezo de Torres

José Andrau González. . . 26 75 Francisco Rosa Molina. . . 1 25

Santomera.

Antonio Andúgar Laorden. . . 95 85

Balsicas.

Juan Antonio Omos Barnés . . . 19 77

Sucina.

José Alcázar Romero. . . 35 76

Gea y Truyols

Antonio Alcaraz Romero. . . 11 45

TOTAL. 190 83

Sexta sección.

Número 1.172.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Antonio Carrascosa Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el presente año 1920 á 1921, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial, con el fin de que pueda ser examinado é interponer contra el mismo las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Fuente-Alamo de Murcia 14 de Mayo de 1920.—Antonio Carrascosa.

Octava sección

Número 1.186.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

El señor Don Ramón de Páramo y Jiménez, Juez de primera instancia

de este partido, en providencia de nueve de Marzo último, dictada en la demanda de mayor cuantía que sigue el Procurador Don Andrés Guevara Serrano, en nombre de Doña Francisca García Ruescas, contra otros y Don Juan Antonio Jiménez Pelegrín, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, ha mandado conferir traslado de la demanda á dicho demandado, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para el emplazamiento acordado á Don Juan Antonio Jiménez Pelegrín, expido la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia; y la firmo en Lorca á quince de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, José Felices.

Número 1.180.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Romero Garcia José Antonio (a) hijo de Blas, domiciliado últimamente en Lorca calle de Meca, comparecerá en la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día 27 del actual á las diez, para celebrar juicio oral, en causa instruida contra Manuel Garcia Garcia, sobre hurto. Lorca 15 de Mayo de 1920.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.